

## AVISO No. 106-010-2016

**SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:**

1. Mediante oficio OPAED 106-4011 de fecha 3 de Diciembre de 2015, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dió respuesta a la solicitud No. R20150624-80141 presentada por el señor (a) MARIA LIBIA RESTREPO DE PUERTA.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue de vuelta por NE ( No existe número). tal como consta la guía en la guía N° YG1116444446CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAD-106-4011 de fecha 3 de Diciembre de 2015 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...Mediante escrito dirigido a esta Oficina manifiesta sucintamente lo siguiente:

- Solicitarle la inclusión al listado de postulados para vivienda ya que soy desplazada y damnificada con código dane (sic) No. 0486652.

De manera respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. De conformidad con las funciones de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, asignadas mediante artículo 38 del Decreto No. 868 Del 23 de diciembre de 2888 “Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2812), se enmarcan dentro de la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).
3. Precisado lo anterior, se observa que la petición impetrada se dirige a presentar una solicitud de carácter particular y concreto para la realización de una visita a su vivienda para el examen del estado de la misma, aduciendo que es desplazada y damnificada y con el objeto de ser incluida en el listado de postulados para vivienda.
4. Como usted afirma en el escrito, ya tiene la calidad de damnificado por la ola invernal 2818 - 2811, lo que implica que, en la debida oportunidad, se hizo el levantamiento de la información y su inclusión en el Registro DANE, por lo que debe indagar por el trámite de su condición de beneficiario ante las dependencias competentes, aspecto éste que no de competencia de esta Oficina.

En efecto, en el caso concreto de su solicitud, se verificó la base de datos COMFENALCO VALLE- REUNIDOS-, en la que se observa que usted aparece como DAMNIFICADO con la

1/3/16

anotación en la casilla Estado de su vivienda como "se perdió en parte", en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS), bajo el No. 406652. Así mismo, Revisadas las bases de datos que reposan en nuestra oficina donde se encuentran registradas todas las visitas realizadas por esta oficina a través de la entidad contratante la Fundación Urbe Futuro, verificado el mencionado registro se encuentra que el predio reporta en el censo 2 -4251 de fecha 3 de septiembre de 2012 en estado de afectación parcial.

Es importante señalar que, en su oportunidad, la información de las familias afectadas fue remitida a FONVIVIENDA para su inclusión en el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas" que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de "La Niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "...la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña".

Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar y certificar los potenciales beneficiarios que cumplan con las condiciones siguientes:

- Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- Que la Alcaldía constataro que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejoratario de la vivienda destruida.
- Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Por lo anterior y de acuerdo al protocolo establecido a nivel nacional descrito anteriormente, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional.

Finalmente, atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo

incompleto o inadecuado, entre otros temas, se debe dirigir a esa Oficina, para que plantee de manera específica y concreta sus requerimientos demostrando su condición de población vulnerable, para que, dentro de la política de vivienda del Gobierno Nacional, en armonía con los objetivos fijados en las normas de ordenamiento territorial, en el plan de desarrollo y en los demás instrumentos que orientan la gestión de este sector de la Administración Distrital, se evalúe la posibilidad de atender sus requerimientos.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 e igualmente, acorde con el artículo 23 de la Constitución Política, así como el artículo 23 de la Constitución Política..."

334

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-4011 de fecha 3 de Diciembre de 2015, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20150624-80141 presentada por el (la) señor (a) MARIA LIBIA RESTREPO DE PUERTA se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 5:00 P.M. del 11 de Enero de 2016, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-4011 fecha 3 de Diciembre de 2015, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

### RETIRO

Este AVISO se retira el día 15 de Enero de 2016, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

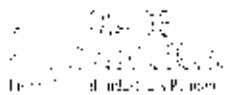
Se suscribe,



**ANA CRISTINA SALTARIN JIMENEZ**  
Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Reemir Angulo

3/3/16



61230-134081 COD 136 - OPAED 4011  
3 DE DICIEMBRE DE 2015

Señora  
MARIA LIBIA RESTREPO DE PUERTA  
Calle 62 No. 5A- 44  
BARRIO 7 DE ABRIL

*Barranquilla.*

Ref: Respuesta a la solicitud correspondiente al oficio No. 20150624 - 80141

Reciba un cordial saludo,

Mediante escrito dirigido a esta Oficina manifiesta sucintamente lo siguiente:

Solicitarle la inclusión al listado de postulados para vivienda ya que soy desplazada y damnificada con código banco (sic) No. 0406652.

De manera respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. De conformidad con las funciones de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, asignadas mediante artículo 30 del Decreto No. 868 Del 23 de diciembre de 2008 "Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla" dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

2. En consecuencia la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan dentro de la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).

3. Precisado lo anterior se observa que la petición impetrada se dirige a presentar una solicitud de carácter particular y concreto para la realización de una visita a su vivienda para el examen del estado de la misma, aduciendo que es desplazada y damnificada y con el objeto de ser incluida en el listado de postulados para vivienda.

4. Como usted afirma en el escrito, ya tiene la calidad de damnificado por la ola invernal 2010-2011, lo que implica que, en la debida oportunidad, se hizo el levantamiento de la información y su inclusión en el Registro DANE, por lo que debe indagar por el trámite de su condición de beneficiario ante las dependencias competentes, aspecto éste que no es de competencia de esta Oficina.

En efecto, en el caso concreto de su solicitud, se verificó la base de datos COMFENALCO VALLE-REUNIDOS, en la que se observa que usted aparece como DAMNIFICADO con la anotación en la casilla Estado de su vivienda como "se perdió en parte", en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS) bajo el No. 406552. Asimismo, Revisadas las bases de datos que reposan en nuestra oficina donde se encuentran registradas todas las visitas realizadas por esta oficina a través de la entidad contratante la Fundación Urbe Futuro, verificado el mencionado registro se encuentra que el crédito reporta en el censo 2-4251 de fecha 3 de septiembre de 2012 en estado de afectación parcial.

Es importante señalar que, en su oportunidad, la información de las familias afectadas fue remitida a FONVIVIFONDA para su inclusión en el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas" que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de "La Niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "... la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña

Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar y certificar los potenciales beneficiarios que cumplan con las condiciones siguientes:

- Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- Que la Alcaldía constatare que la persona esté viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejoratario de la vivienda destruida.
- Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2


Por lo anterior y de acuerdo al protocolo establecido a nivel nacional descrito anteriormente, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional

Finalmente atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo

incompleto o inadecuado, entre otros temas, se debe dirigir a esa Oficina, para que plantee de manera específica y concreta sus requerimientos demostrando su condición de población vulnerable, para que, dentro de la política de vivienda del Gobierno Nacional, en armonía con los objetivos fijados en las normas de ordenamiento territorial, en el plan de desarrollo y en los demás instrumentos que orientan la gestión de este sector de la Administración Distrital, se evalúe la posibilidad de atender sus requerimientos.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 e igualmente, acorde con el artículo 23 de la Constitución Política, así como el artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente

  
ALBERTO ESPINOSA SALAZAR  
Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres (E)

Proyecto de ley